

Trujillo, 14 de julio de 1926.

Señores Empresa Agrícola Chicama Limitada,

H. Casa Grande.

Muy señores míos:

Los señores Albrecht i Ponce de León han presentado la correspondiente ampliación de sus dictámenes, en la diligencia de inspección ocular de la caña de los Campos Viudas i Bazán, ampliaciones que UU. conocerán por la copias adjuntas.

Soy de UU. muy atento servidor.

A. A. Cerna Rebaza

AA-HCG-1.3
Ca. 17
Do. 31
fs. 3



2

Dictamen ampliatorio del señor Albrecht.

señor Juez de la Instancia:

Enrique L. Albrecht, perito judicial en la inspección ocular que tuvo lugar en unos campos de caña en la hacienda Roma i en la pesada de unos carros vacíos de dicha hacienda en la balanza de Casa Grande, cumpliendo con lo dispuesto por U., sobre ampliación de mi dictamen de f. 155, a pedido del señor Dr. Gmo. E. Espejo, apoderado de don Víctor Larco Herrera, a U. con respeto digo:

Que del tenor del acta respectiva consta que la extensión de los campos Viudas i Bazán, que fueron materia de la diligencia, es de cuatro fanegadas cada uno, habiéndolo expresado así mismo el señor Arcila, Administrador de Roma en el referido acto, siendo esa la razón por la cual no insistí sobre dicho punto en mi citado dictamen. En cuanto a la cantidad de caña existente en los referidos campos, debo declarar que no es posible precisarla con pretensión a exactitud, a la simple vista; pero juzgando por analogía con otros campos, cuyos rendimientos me fueron conocidos en distintas épocas en que he ejecutado trabajos profesionales en distintas haciendas del valle, juzgo que el campo Viudas, a juzgar por su aspecto general i el de la caña existente, habría rendido un producto al rededor de 200 toneladas de caña por fanegada de extensión; i que el campo Bazán podría haber producido alrededor de 280 toneladas de caña por fanegada, es decir, en total, con mamonos i caña averiada, pero si se hubiera seleccionado o escogido esas cañas de esos campos, el total de caña buena para la molienda, no habría alcanzado apenas a la mitad de las cifras que dejo indicadas.

Trujillo, julio 6 de 1926.

Firmado- E. L. Albrecht.



Dictamen ampliatorio del señor Ponce de León.

Señor Juez de la Instancia:

Ampliando mi informe de fecha 30 de mayo pasado, según lo solicita el abogado de la negociación Roma i lo ordena ese despacho, a U. con todo respeto digo:

Que es enteramente imposible haber podido apreciar por las cañas mismas, objeto de la inspección, en los campos Viudas i Bazaán, sus condiciones de ser o no ser aprovechables, en el momento en que se verificó la quema i corte de ellas; pues como ya lo he manifestado éstas fueron cortadas el 22 de marzo, es decir 44 días antes de la fecha de la inspección, la que fué hecha el 5 de mayo. Juzgar en estas condiciones era juzgar en despojo, estado muy diferente de la realidad; i es por esto que su aprovechamiento solo lo establezco, deductivamente, por la semejanza de las cañas, que fueron rechazadas para su molienda i las que fueron málidas de los otros cuarteles de los mismos campos.

En cuanto a la apreciación de peso de dichas cañas, la aproximación que estimo de 300 a 350 toneladas métricas por fanegada, creo que no justifica fuente de información para ese juzgado, puesto que deben existir datos exactos en los escritorios respectivos de Roma i Casa Grande.

Trujillo, julio 13 de 1926.

Firmado- R.A. Ponce de León.

Decreto, notificado ayer.

Trujillo, julio 13 de 1926.

Presentado en la fecha: póngase en conocimiento de los interesados.

Una rúbrica del Juez.

